

reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos;

- 3) Asegurar el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad privada, municipal y nacional, promover su regularización y facilitar la realización de todo tipo de actos y negocios jurídicos;
- 4) Promover la solución legal y expedita de los conflictos relativos a la propiedad sobre la misma;
- 5) Propiciar el acceso de las personas a la propiedad segura; y,
- 6) Regularizar la propiedad raíz a la población.

## TÍTULO II DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

### CAPÍTULO I CREACIÓN, ÓRGANOS Y PATRIMONIO

**ARTÍCULO 4.-** Créase el Instituto de la Propiedad (IP) como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

El Instituto de la Propiedad (IP) ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional. Tendrá su domicilio en la capital de la República pudiendo establecer dependencias y centros asociados en los lugares que estimen conveniente.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto de la Propiedad (IP) tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos;
- 2) Coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad;
- 3) Operar una red informática con el propósito de permitir el acceso público a datos relativos a la propiedad en el país;
- 4) Incorporar normas técnicas y prácticas internacionales sobre las materias de propiedad sujetas a su competencia, siempre que no contravengan el derecho interno;
- 5) Administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro;
- 6) Administrar, supervisar e instruir sobre el uso de normativas técnicas y formatos estandarizados autorizados por funcionarios y notarios que aseguren el cumplimiento de los procedimientos que permitan y garanticen que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro;
- 7) Emitir la normativa administrativa para el establecimiento y operación de los registros de la propiedad inmueble, mueble,

mercantil, de propiedad intelectual y demás que se creen o se coloquen bajo su competencia;

- 8) Garantizar la seguridad y conservación perpetua de las inscripciones que se realicen;
- 9) Diseñar y ejecutar un programa de regularización, titulación y registro de la propiedad inmueble que no se encuentre registrada o que estándolo presente problemas;
- 10) Normar el funcionamiento de centros asociados para que operen determinados registros o catastros o faciliten el cumplimiento de sus propósitos;
- 11) Utilizar otras bases de datos, metadatos, recursos geomáticos, mapas y registros propiedad del Estado que contengan información que considere útil para el cumplimiento de sus propósitos;
- 12) Crear, administrar y poner a disposición del público por cualquier medio electrónico o físico la información sobre los derechos y registros que son de su competencia con las limitaciones señaladas por la ley;
- 13) Contribuir a la salvaguarda de la memoria histórica de la nación prestando su colaboración para la preservación de los principales archivos del país;
- 14) Emitir las resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes;
- 15) Ejecutar las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales; y,
- 16) Las demás que señale la Ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto de la Propiedad (IP) estará integrado por:

- 1) El Consejo Directivo, como órgano de dirección;
- 2) Secretaría Ejecutiva;

# La Gaceta

